



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00405-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VARGAS contra LIGIA TAPIERO FERLA y ORIANA SANDY CRIALES TAPIERO, por los siguientes defectos:

- 1). No especificó los correos electrónicos de las rogadas (num. 10, art. 82 *ejusdem*).
- 2). Se reportan cierta dirección física y otra electrónica, sin establecerse el partícipe de la contienda al que corresponden.
- 3). En el aparte de la cuantía se señala un monto de las pretensiones que supera la mínima cuantía, pero en el acápite concerniente al procedimiento se indica que el asunto responde a ese último tope. Es necesario salvar esa contradicción, acomodándose la información al real valor de los pedimentos.

Así, se otorgará al rogante el término de 5 días, contabilizados a partir del noticiamiento del actual auto, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los defectos expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del incoante a la abogada GLORIA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 41.888.485 y portadora de la T.P. N° 57.735 del C. S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 13 DE OCTUBRE O DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9f243782c552626ea3639e4a3e47fc1f14e3e471a9e248eb404abf85919a4
bf**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:15 p.m.